



BOLETÍN TRIBUTARIO - 157/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **VENCE PLAZO PARA PAGAR ICA RÉGIMEN COMÚN**

Mediante Comunicado de Prensa subrayó:

“La Secretaría Distrital de Hacienda informó que el próximo jueves 19 de noviembre vence el plazo para que los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) declaren y paguen lo correspondiente al quinto bimestre del año 2015.

El formulario para la liquidación del impuesto se puede descargar a través del portal web www.haciendabogota.gov.co, sección pagos y servicios, [liquidador ICA](#). El proceso en línea le permitirá generar el formulario con el cual podrá realizar el pago a través del botón PSE o dirigirse a cualquiera de las doce entidades bancarias dispuestas por la Secretaría”.

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **LOS TRASLADOS ENTRE INVERSIONES O PORTAFOLIOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTEMPLADA EN EL DECRETO 1489¹ DE 2015, QUE SE HAGAN POR PARTE DE UNA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA O UNA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A FAVOR DE UN MISMO BENEFICIARIO, SE ENCUENTRAN EXENTAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. ASÍ MISMO, EL TRASLADO ENTRE INVERSIONES QUE PERTENEZCAN A UN MISMO Y ÚNICO TITULAR, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN ABIERTAS EN LA MISMA ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O DE ECONOMÍA SOLIDARIA SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN**

¹ “Por el cual se modifica el Decreto 660 de 2011”; informado en nuestro Boletín Tributario No. 087 del 14 de julio de 2015



**LAS INVERSIONES EN CDAT POSEÍDAS EN COOPERATIVAS.
(Concepto 031277 del 29 de octubre de 2015).**

2. **LA CORRECCIÓN VOLUNTARIA DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, POR OMISIÓN DE INFORMACIÓN, ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL O PLIEGO DE CARGOS, ADMITE LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN AL CINCUENTA POR CIENTO (50%). (Concepto 031251 del 29 de octubre de 2015).**

3. **A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1607 DE 2012 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA ESTÁ SOMETIDA AL MISMO IMPUESTO DE LAS SUCESIONES, ES DECIR, AL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES**

Al respecto destacó:

“El artículo 102 de dicha norma modificó el artículo 302 del Estatuto Tributario, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 302 ET. ORIGEN Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal”.

En consecuencia también están sometidas a dicho gravamen, las ganancias provenientes de "cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito", como sería el caso de la partición del patrimonio en vida". (Concepto 030872 del 27 de octubre de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de noviembre de 2015